



Universidad  
**Norbert Wiener**

Powered by **Arizona State University**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**Trabajo de Suficiencia Profesional**

La Adopción por parte de los Convivientes en base del  
bienestar del menor en Lima Metropolitana 2022 - Exp.  
901-2012 del Santa

**Para optar el Título Profesional de  
Abogada**

**Presentado por**

**Autora:** Iturrizaga Alatriza, Keissi del Pilar

**Código ORCID:** <https://orcid.org/0009-0000-4771-5132>

**Asesora:** Dra. Pineda Huerta, Nélide Rosalbina

**Código ORCID:** <https://orcid.org/0000-0002-7126-2038>


**Línea de investigación**

Sociedad y Transformación Digital

**Sub línea de investigación**

Derecho Civil, Penal, Administrativo

**Lima - Perú  
2023**

 Universidad Norbert Wiener	<b>DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, **KEISSI DEL PILAR ITURRIZAGA ALATRISTA** egresado(a) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "ADOPCIÓN POR PARTE DE LOS CONVIVIENTES EN BASE DEL BIENESTAR DEL MENOR EN LIMA METROPOLITANA 2022 EXP 901-2012" Asesorado por la docente: NÉLIDA ROSALBINA PINEDA HUERTA DNI: 06233191 ORCID: 0000-0002-7126-2038 tiene un índice de similitud de CINCO (5%) con código verificable OID: 0000-0002-7126-2038 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el Turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.




---

**KEISSI DEL PILAR ITURRIZAGA ALATRISTA**

DNI: 73632475




---

**FIRMA DEL ASESOR(A)**

**NELIDA ROSALBINA PINEDA HUERTA**

DNI: 06233191

Lima, 15 de diciembre del 2023

## RESUMEN

La Adopción, ha ido teniendo grandes cambios con el paso del tiempo, la cual no solo otorga una seguridad jurídica al menor, sino también genera derechos y deberes entre el infante y el padre o madre adoptante, asimismo se busca que tanto el estado como la familia, velen por el cumplimiento de los derechos del menor, así como sus intereses garantizando el bienestar, libre desarrollo, tanto integral como emocional dentro del seno familiar. En ese sentido, este estudio de caso se radica en la adopción por parte de los convivientes en base del bienestar del menor, empleando como de un enfoque cualitativo, descriptivo teniendo como paradigma naturalista, y una recopilación de datos las cuales serán materia análisis basadas en doctrina, tesis, artículos académicos; obteniendo como resultados que del estudio del expediente que el adoptante no cuente con un vínculo matrimonial con el procreador del infante no es impediente a para que se de la figura de la adopción; concluyendo así que en la figura de adopción se determina que se sobreponga el bienestar del infante adoptado a fin de que este pueda desarrollarse dentro de un hogar familiar.

**Palabras Claves:** Adopción, Convivientes, Familias Ensambladas.

## ABSTRACT

Adoption has undergone great changes over time, which not only provides legal security to the minor, but also generates rights and duties between the infant and the adopting father or mother. It is also intended that both the state and the family, ensure compliance with the rights of the minor, as well as their interests, guaranteeing well-being and free development, both comprehensive and emotional within the family. In that sense, this case study is based on the adoption by the cohabitants based on the well-being of the minority, using a qualitative, descriptive approach with a naturalistic paradigm, and a collection of data which will be the subject of analysis based on doctrine, thesis, academic articles; obtaining as results that from the study of the file that the adopter does not have a marital relationship with the procreator of the infant is not an impediment to the figure of adoption; thus concluding that in the figure of adoption it is determined that the well-being of the adopted infant is overcome so that he or she can develop within a family home.

**Keywords:** Adoption, Cohabitants, Blended Families.

# **La Adopción por parte de los Convivientes en bienestar del menor en Lima Metropolitana 2022 EXP 901-2012 Del Santa**

## **Adoption by Cohabitants in child welfare in Metropolitan Lima 2022 EXP 901-2012 Del Santa**

**Bachiller:** Iturrizaga Alatriza Keissi del Pilar  
**Correo:** [iturrizagapilar@gmail.com](mailto:iturrizagapilar@gmail.com)  
**Facultad Derecho y Ciencias Políticas**  
**Universidad Privada Norbert Wiener**

### **I.- Introducción**

La Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 2006) precisa que la familia es un componente importante en la sociedad a través del cual se da de forma natural desarrollo de todos sus miembros que lo conformar, sobre todo de los niños, quienes reciben la protección y un entorno de felicidad, cariño, entendimiento que permite el correcto crecimiento en el seno familia. (Morgan, 1971), considera que la familia no es una institución la cual se encuentre inerte, sino por el contrario, tiene un carácter dinámico.; puesto que debido a los constantes cambios que ha experimentado y experimenta la sociedad a lo largo de la historia.

En ese sentido el autor (Castro, 2019), señala que las familias ensambladas se basan en la conexión ya sea por una relación marital o por el concubinato, el en cual dos personas con hijos provenientes una unión anterior, constituyen una organización familiar. Esta variante de la familia es una figura que se da hace mucho tiempo.

Bajo ese contexto, se ha originado que dicha figura puede darse también en el proceso de adopción; siendo que el mismo se trata de que el menor obtenga una familia el cual vele por su bienestar, de esa manera el autor (Moliner, 2012) precisa que la adopción es aquel instrumento jurídico que permite establecer una relación de filiación entre el menor y sus adoptantes.

Siendo así, la autora (Lucero, 2012), señala que el concubinato presenta las mismas características, así como deberes y derechos que se da en una relación conyugal; es decir la unión de dos personas que no tenga un vínculo marital y aquellos que, si lo tienen, cumplen con las mismas disposiciones que les permiten brindar un hogar a aquel infante que no lo tenga; de ese modo la ausencia de una

formalidad jurídica para con las parejas convivientes, no es impedimento para que aquellos cumplan con su rol de formar una familia.

En esa línea, se tiene que con el curso del tiempo se ha ido formado una pluralidad de tipos de familia las cuales cuentan con bases culturales similares y diferentes al mismo tiempo; por lo que los autores (Baltan, Scott 2022) señalan que la legislación a aportado grandes cambios en el derecho de familia, al consignar la figura de uniones convivenciales el cual da una protección normativa para aquellas personas que mantiene una relación convivencial sin encontrarse en el matrimonio.

En base a ello; el autor (Silva, 2017) señala que históricamente la figura de familia se ha entendido como aquella que nace a raíz del matrimonio entre dos personas; sin embargo, actualmente, se ha redefinido ese concepto ya que la familia no solo comprende a las nupcias sino también a las parejas de hecho; asimismo este acontecimiento no se ha dado solamente a nivel nacional sino también de forma internacional.

Asimismo, la autora (Castañeda, 2017) señala que la familia es aquella que es constituida por un grupo de personas, que generan un vínculo, los cuales pueden ser establecidas por el parentesco consanguíneo, es decir entre padres e hijos; o por afinidad, el cual se instaura por la unión de conyugues. No obstante, aquellos vínculos pueden generarse también por adopción u otro tipo de relación de afectividad análoga.

Ahora bien, la justificación teoría de la presente pesquisa, es definida por el autor (Alvarez 2020), aquella que puntualiza cuales son las fisuras del conocimiento existentes, en ese sentido esta investigación busca describir la adopción por parte de los convivientes hacia los hijos de sus parejas, a través del análisis documentario. Por otro lado, el autor (Chavarria) , señala que la justificación practica busca la solución de problemas, a través de técnicas de investigación, de ese modo el presente estudio busca demostrar que la adopción realizada por parejas en concubinato contrae un benefició hacia el menor. Asimismo, (Ñaupá, 2018) precisa que la Justificación social se trata de solucionar aquellos problemas sociales que afecten a un grupo determinado de la sociedad, siendo ello así esta investigación se centrara en la adopción por parte del conviviente hacia el menor de edad.

En ese tenor, en esta investigación se identificará como problema general ¿Qué beneficios trae la adopción por parte de los convivientes en base del bienestar del menor en Lima Metropolitana 2022?; y como pregunta de investigación ¿Qué impacto tiene la adopción por parte de los convivientes en la familia, en base del bienestar del menor?

El Objetivo general es: Analizar cómo influye la adopción por parte de los convivientes en el bienestar del menor en Lima Metropolitana 2022; y como objetivo específico: Analizar el impacto que tiene la adopción por parte de los convivientes en la familia, en base del bienestar del menor.

## **II.- Presentación del caso jurídico**

### **2.1 Antecedente**

La Doctrina revisada a nivel internacional en Chile las autores Fica et al (2021) en su tesis de licenciatura en el cual buscan describir cual es el proceso de adopción que se realiza en los países hispanoamericanos, empleando como metodología cualitativas y mixtas, utilizando como instrumentos de investigación, entrevistas abiertas y semiestructuradas, observación directa y participante; obteniendo como resultado que los sujetos que participaron en el proceso de adopción son padres adoptivos, mujeres solas, cónyuges y menores adoptados; concluyendo que existe una extensa duración de espera para adoptar a un menor, lo que genera la desmotivación de las partes.

En España, la autora Chacon (2017) en su tesis para licenciatura, empleando como metodología cuantitativa mediante la descripción y explicación del contenido; así como cualitativa, a través de las entrevistas y recopilación de datos, obteniendo como resultado que la modalidad de adopción ha evolucionado de ser un acogimiento pre -adoptivo a uno familiar y permanente; concluyendo que con el paso de los años la legislación a modificado el proceso de adopción.

En Guatemala, el autor Recinos (2012) en su tesis para licenciatura. Empleando como metodología cualitativa, descriptiva y utilizando la recopilación de datos, obteniendo como resultado que la unión de hecho es diferente al matrimonio, sin embargo la legislación lo reconoce como aquella elección tomada entre un varón y una mujer en establecer una relación establece y que forma una familia; concluyendo que una pareja puede formalizar su relación declarando y cumpliendo los requisitos por ley, a fin de formar la unión de hecho, convirtiéndose en una institución social, con efectos semejante al matrimonio.

A nivel nacional en Lima el autor Quispe (2022) en su tesis de licenciatura, empleando la metodología de tipo básica, enfoque cualitativo mediante el cual realizó la recolección de datos; teniendo como resultado que el beneficio del menor con los adoptantes formados por unión de hecho, puesto que van creando lazos, concluyendo: que el menor adoptando obtiene la calidad de hijo, sin necesariamente

tener la conexión consanguínea, a la misma vez genera derechos y obligaciones, lo que afianza al estabilidad familiar tanto del menor como de los adoptantes.

Asimismo, la autora Arcana (2018) en su tesis de licenciatura, empleando la metodología de tipo pura o fundamental, de nivel descriptivo, deductivo, describiendo las variables, así como hipotético-deductivo, analítico; obteniendo como resultado que se debe sobreponer los el bienestar y los intereses del menor, pues ello garantiza el desarrollo integral del menor; concluyendo que el infante es reconocido como sujeto de derecho por la Convención, los cuales otorgan una seguridad especial al infante en su naturaleza de ser humano.

Por otro lado, de Lambayeque, Medina (2017) en sus tesis para la obtención del licenciatura, empleando el método inductivo, deductivo, histórico, de observación y estadístico, usando las técnicas en documentales, entrevistas y observación, así como instrumentos para la recolección de datos el cuestionario; consiguiendo como resultado que existen procesos en las cuales las partes son los convivientes quienes interponen la demanda de adopción bajo la razón de prohijamiento y convivencia en el menor; concluyendo que el interés del niño y todo aquello que lo favorece como tal, prime en los procesos de adopción dado que este es un importante hito que permite a los infantes y jóvenes el desarrollarse íntegramente en una familia.

## **2.2 Fundamento del Tema Elegido**

Este estudio de caso ha sido desarrollado en base a las ciencias sociales; toda vez que se han analizado aspectos relaciones con la adopción y el bienestar del menor; por lo que el autor (Witker, 2015) define las ciencias sociales como aquel conjunto de disciplinas que buscan tratar al hombre y su problemática, es decir el hombre estudia al hombre. Del mismo modo en esta investigación ha sido desarrollado acorde al paradigma naturalista el cual los autores (Miranda & Ortiz, 2020) establecen que se trata de proveer al investigar teorías o referencias metodologías que faciliten el objeto de estudio.

Asimismo, la autora (Salazar) indica que según la Teoría Institucional se establece que la adopción es parte de las instituciones que se encuentran dentro de los derechos del niño y adolescentes, dado que estos tienen un solo cuerpo normativo que contraen consigo principios específicos, a efectos de vela por la protección integral que pueden brindar los derechos a los menores.

Según la autora (Alvarez , 2018) plante la teoría que ver la familia es aquella que se constituye como un elemento importante en la persona, dado que esta

es la encargada de formar una identidad en aquel ser humano que desde los primeros años de su vida se va desarrollando dentro del seno familiar, puesto que esta es la que construye los cimientos de su vida ya que no solo brinda la educación, asistencia de salud, y otros intereses brindados en el beneficio del infante sino también brinda una seguridad en el ámbito emocional.

La autora (Bobadilla, 2021) establece la teoría de que el bienestar del menor se basa en los modelos familiares que se han ido formando actualmente, los cuales tienen un plan participativo y pluralizado respecto al desarrollo y cuidado del infante, asimismo que tanto el estado, la sociedad como la familia cumplen con el papel de darles una seguridad a estos al proteger los intereses y derechos del menor; formándose así una conexión entre la legislación de la institución de familia y la del menor de edad.

En la primera categoría respecto a la adopción por parte de los convivientes, en el cual la autora (Serrano, 2018) indica que, considerada la tercera de parentesco, dado que tiene la finalidad de establecer un vínculo entre dos individuos, el adoptante y el adoptado. En ese sentido, se infiere que sin la figura de la adopción no existiría vínculo entre el posible adoptante y el menor, ello en base en que dicha institución engloba dicha relación. (Ocaña, 2016) definen la adopción como aquella expresión de amor, por la cual una pareja de esposos o una persona soltera brinda al adoptado, una legalidad que instaura las que provienen de un vínculo consanguíneo.

Según (Carrillo, 2007) señala que la adopción plena, es aquel vínculo entre el menor y las personas que buscan adoptar a este, que genera de manera similar derechos, atributos, deberes, responsabilidades y prohibiciones se establecen en la relación paterno filiar con el hijo consanguíneo, asimismo se concluye el vínculo entre el infante y los integrantes de su familia biológica. (Moran, 2021) indica que la adopción simple, no sustituye los apellidos del menor que es adoptado, sin embargo, si confiere la calidad de hijo legítimo, aunque no genera un lazo de parentesco entre el y la parentela de los adoptantes, además de ello se extingue la patria potestad con los padres biológicos, pero no los derechos y deberes de ellos para con el menor por los vínculos de parentescos.

En la subcategoría, perteneciente a la primera categoría, los autores (Mio & Paz, 2021) definen la unión de hecho como aquella relación voluntaria entre dos personas del sexo opuesto, las cuales sin haber contraído matrimonio establecen una convivencia en una misma vivienda con cierta permanencia; el cual genera derechos y deberes similares a las parejas pertenecientes a un matrimonio civil. La legislación peruana (Codigo Civil, 1984) preceptúa que la unión de hecho es realizada de manera

voluntaria, el cual es mantenida por un hombre y una mujer, quienes se encuentran libres de impedimento matrimonial, a efectos de cumplir deberes similares a las de una relación marital.

Según la autora (Zute, 2018) indica que la doctrina establece tres teorías respecto a la naturaleza jurídica de la unión de hecho las cuales que son la Teoría institucionalista el cual señala la naturaleza de esta es similar a la del matrimonio, puesto que, es un acuerdo en el que se manifiesta la voluntad de crear una relación, el cual cumpla con los mismos elementos de unión marital, siendo estos los deberes de cohabitación, fidelidad y asistencia, generando consecuencias legales; la Teoría contractualista; que precisa que la unión se da como aquella relación meramente contractual con la finalidad de un factor económico el cual sustenta la existencia convivencial; y finalmente la Teoría del acto jurídico familiar; en el cual se enfatiza la voluntad entre el varón y la mujer con la finalidad de generar relaciones familiares.

Siendo así en la segunda subcategoría, correspondiente a la primera categoría el cual trata de familias ensambladas, la autora (Maravi, 2019) define las mismas como aquella que es reconstituida, originando una serie de circunstancias fácticas, de forma que esta conformación familiar, no solo abarca el establecimiento de una nueva relación, sino también en el que circulan niños de una relación precedente. De ese modo, la citada autora determina que las familias ensambladas o restructuradas, se encuentran constituidas por una pareja de convivientes las cuales tienen hijos de relaciones pasadas.

Asimismo, los autores (Gretcher & Dayamis, 2018) establecen que actualmente han surgido diversos conceptos familiares las cuales existían anteriormente, sin embargo, ahora se manifiestan con más fuerza, teniendo más presencia en la sociedad, dado que la formación de algunos hogares, son dados por, cónyuges provenientes de relaciones anteriores y que incorporan un nuevo hogar con hijos de otros padres o madres, formando los llamados padrastros, madrastras y hermanastros.

Por otro lado, en la segunda categoría respecto al bienestar del menor de edad, las autoras (PINEDA y CHEVARRIA, 2018), señalan que implica el buscar el mejor beneficio al menor es decir lo mejor que convenga al infante en la realización de sus derechos, sobreponiendo siempre la atención del menor. Siendo así, se advierte que de lo antes citado que los interés y derechos del menor se sobreponen a los interés y derechos del adoptante.

El autor (Ravetllat, 2012) señala que, desde un punto jurídico- formal, se da los derechos inviolables, la dignidad de persona y el desarrollo de la personalidad de esta, sin embargo, desde una perspectiva humana, se tiene la felicidad y bienestar personal del menor, ello refiriéndose al equilibrio emocional y afectivo, que se le puede brindar al menor, puesto que esto contribuye ya sea de forma positiva o negativa, en el crecimiento del infante. (Lopez, 2015) precisa que el bienestar de los menores, priman sobre cual otra circunstancia que se pueda dar de forma similar en el cual se tenga que decidir respecto a ellos.

En la primera subcategoría de la segunda categoría, según la (UNICEF, 2010) los derechos fundamentales del menor es promovida por la Convención de los Derechos del Niño - Asamblea General - Naciones Unidas, el cual busca asegurar que todos los niños y niñas obtengan un beneficio correspondientes a las medidas de protección y asistencia de educación y salud, asimismo que estos puedan desarrollar su personalidad, habilidad y se establezcan en una ambiente que les proporcione felicidad, amor y comprensión. Asimismo la (Constitución Política , 1993) establece que el Estado tiene el rol de proteger al menor. (Codigo del Niño y Adolescentes, 1993) preceptúa que el infante y el joven son sujetos de derechos, que tienen libertades y una seguridad específica por parte del estado.

Del mismo modo en la segunda subcategoría de la segunda categoría, el autor (Clemente, 2022) define el control difuso como aquella facultad otorgada al juez, a efectos de declarar la inaplicación de una ley que contravenga lo establecido por la Constitución Política del Perú, ello a fin de salvaguardar lo preceptuado por la norma suprema. Asimismo, la autora (Melendez, 2019) precisa que el control difuso ejerce el control constitucional sobre las leyes, dado que esta establece a la constitución como una norma de carácter suprema, la cual el juez vela por la misma.

### **2.3. Aporte y Desarrollo de la Experiencia**

Ahora bien, el metodo de investigación utilizada en el presente estudio de caso, es de enfoque cualitativo el cual está compuesto por un grupo de técnicas que utilizan una diversidad de herramientas, con la finalidad de poder recopilar información y construir una teoría fundamentada; ello, según los autores (Narcisa et al 2019).

Aunado a ello, se ha aplicado en la presente pesquisa el método inductivo el cual es definición como aquel razonamiento la cual se basa en el conocimiento de casos particulares a un nivel general; reflejando lo que existe en común en dichos casos, teniendo como eje central la repetición de hechos; encontrando rasgos

comunes en grupos definidos a fin de llegar a una sola conclusión. (Andrés & Omar, 2017).

De igual forma, se tiene la recolección de datos, el cual la autora (Hernandez, 2020) lo define como aquel procedimiento que se utiliza en base a las actuaciones concretas y particulares de la información recogida, estando en concordancia con el método de investigación que se emplee; dado que para desarrollar la presente investigación se ha revisado doctrina, normativa y diversos autores a fin de poner realizar un análisis integral. Aunado a ello, este trabajo de investigación se desarrollará de forma descriptiva puesto que es un método eficaz para la recolección de datos durante el proceso que se investigara. (Guevara et al 2020).

El análisis de los hallazgos encontrados en la presente investigación se basa, conforme a los resultados de documentos, teorías, doctrinas y casos que ayudaran a llegar a una conclusión respecto al objetivo del presente estudio; siendo que la misma ha sido realizada conforme a los lineamientos indicados en las normas APA, respetando los derechos de autor y la bibliografía encontrada, a efectos de obtener una investigación confiable acorde a los estándares académicos.

### **Presentación del reporte del caso jurídico**

El expediente que será analizado en la presente pesquisa; se basa en el proceso de adopción de la menor de iniciales E.R.C.H; dado que uno de los requisitos a fin de otorgarle la potestad del infante al adoptante es que exista un vínculo matrimonial; sin embargo, se ah advertido que la persona interesada en adoptar mantiene una relación de índole convivencial con la madre adoptada; es decir habría la figura del “concubinato” y no una relación marital establecida por la norma.

Por lo que la Sala Constitucional, deberá determinar si es necesario el vinculo marital entre el adoptador y la madre de la menor de iniciales E.R.C.H, teniendo en consideración que la Constitución Política del Perú reconoce la unión de hecho y el bienestar del menor antes que las otras normas; dado que se trata de una norma de mayor jerarquía que la de la legislación civil.

De ese modo, el eje central del análisis se basará, en la adopción solicitada por el conviviente de la madre de la adoptante, el bienestar del menor así como sus derechos fundamentales de la misma; ello desarrollado acorde a la decisión tomada por la Corte Suprema respecto a lo señalado en los párrafos precedentes.

### **III. Resultados**

La presente consulta realizada en el Exp. N.º 901-2012 se basa debido a que en la consulta de fecha 29 de diciembre de 2011, se resolvió declarar no aplicar del inciso 3 artículo 378 y artículo 382 del C.C; así como el artículo 128 literal a) del C. - Niños y Adolescentes; puesto que se exige la obligación de una relación de índole matrimonial a fin de poder otorgar la adopción de la menor de iniciales E.R.C.H.

Siendo ello así, fue elevada a la Sala de Derecho Constitucional, toda vez que según el art.14 del TUO - Ley Orgánica del P.J el cual establece que cuando se encuentra incompatibilidad de interpretación de una disposición constitucional, están deben ser elevadas a la sala antes dicha.

Primera - Categoría	Segunda - Categoría	Objetivo General
Adopción por parte de los Convivientes	Bienestar del Menor	Analizar cómo influye la adopción por parte de los convivientes en el bienestar del menor en el distrito de lima 2022

Toda vez que de la resolución materia de consulta se ha resultó declarar fundada la demanda realizada a fin de poder adoptar a la menor de iniciales E.R.C.H el cual ha sido iniciado por el ciudadano de iniciales W.E.C.C.; asimismo se ordeno realizar una nueva partida de nacimiento sustituyendo la original consignando como padre al ciudadano antes mencionado y dejando como madre a la señora O.H.E (madre biología de la menor).

En visto de ello; se observa que el proceso de adopción ha sido realizado por el cónyuge de la madre de la menor, dado que el mismo desea establecerse como una figura paterna y brindarle una seguridad tanto jurídica como personal, ya que al declararse fundada dicha demanda genero derechos y deberes del adoptante para con la infante.

Primera - Categoría	Primera - Sub Categoría	Primer Objetivo Especifico
Adopción por parte de los Convivientes	Unión de Hecho	Analizar el impacto de la unión de hecho en la adopción por parte de los convivientes

De ese modo, la resolución antes señalada considera la inaplicación de la norma que señala la obligación del vínculo matrimonial; dado que en el proceso se advirtió que el adoptante mantiene una convivencia con la madre del infante; la cual ha sido declara legalmente. Sin embargo, la sentencia materia de consulta a estipulado como limitación lo contenido en los artículos precisados en los párrafos precedentes;

asimismo indica que la C.P- Perú en el art. 5, establece que las uniones formadas por personas de sexo opuesto sin impedimento marital.

En ese contexto, se ha denotado que para que se puede emplear el proceso de adopción, debe de existir una relación de índole matrimonial entre los adoptantes; ello a lo interpretado por la primera instancia en la citada sentencia, en base a lo señalado por el Código Civil; sin embargo, la Corte Suprema a indicado que la Ley ampara la unión de hecho, es decir al tratarse esta de una norma superior y considerando la jerarquización de las normas, lo preceptuado por la legislación civil quedaría inaplicable.

Primera - Categoría	Segunda- Sub Categoría	Segundo Objetivo Especifico
Adopción por parte de los Convivientes	Familias Ensambladas	Analizar como se implementan las familias ensambladas en la adopción por parte de los convivientes

Ahora bien, la Sala Constitucional estableció que tanto los niños como los adolescentes, teniendo el derecho a tener una familia, la cual se define como el núcleo fundamental a través del cual el ser se desarrolla desde el principio de su nacimiento; en los cuales priman los factores biológicos, sociales y psicológicos; ello en concordancia con lo precisado en la Carta Magna, el cual reconoce que la unión de hecho con la finalidad de que formen un hogar de hecho.

En ese sentido, se observa que la Corte Suprema señala que el menor tiene el derecho de ser parte de una familia; siendo que este es el eje central del desarrollo del mismo puesto que acarrea diversos factores importantes en el crecimiento tanto del infante como el adolescente. Asimismo, se estipula que actualmente existen diversos tipos de familias, las cuales son conformadas por varios miembros provenientes de relaciones anteriores que buscan estructurar una nueva; no obstante, de igual forman brindan un hogar establecido.

Segunda - Categoría	Primera - Sub Categoría	Tercer Objetivo Especifico
Bienestar del Menor	Derechos Fundamentales del Menor	Analizar cómo se relaciona los derechos fundamentales en el bienestar del menor

Por otro lado, la Sala Constitucional ha precisado que la interpretación dada a lo preceptuado en el artículo 382 del C.C., contradice lo resuelto a los Tratados Internacionales; así como la Carta Magna, el cual busca proteger al infante, joven, madre y al anciano. Toda vez que aquella conclusión formulada de esa manera deviene

en un acto inconstitucional en el presente proceso, ya que ha sido acreditado que al ciudadano de iniciales W.E.C.C. convive con la madre de la menor adoptada de iniciales E.R.C.H; siendo ello así y abocándose al interés del infante.

Se determina que la Asamblea - Naciones Unidas prevalece ante todo el desarrollo del menor, su bienestar y protección, ello se puede ver implementado en los derechos fundamentales del mismo, dado que se buscan primar la seguridad del niño y adolescentes; siendo respaldado por la C.P.-Perú.

Segunda - Categoría	Segunda - Sub Categoría	Tercer Objetivo Especifico
Bienestar del Menor	Control Difuso	Analizar cómo se relaciona el control difuso con el bienestar del menor

En ese tenor, la Corte Suprema ha indicado que el acto inconstitucional, no habría sido lo señalado textualmente por el artículo 382 del Código Civil, sino la interpretación dada aquella norma, puesto que esta concluye en que solo los conyugues pueden adoptar, más no los que conformen una unión de hecho.

Sin embargo, cabe precisar que la unión establecida por un varón y una mujer ha sido reconocido por la Constitución Política del Perú, por lo que teniendo en consideración que lo preceptuado por la Carta Magna, se tratarían normas de carácter supremo, puesto que estas salvaguardan los derechos y la libertad de las personas, antes que cualquier otra norma.

#### **IV. Discusión**

Respecto al O.G. del presente estudio de caso el cual se trata de analizar de qué forma influye la adopción por parte de los convivientes en el bienestar del menor; el autor Castañeda 2017 indicó que la familia se constituye por aquellas personas que generan un vínculo ya sea por afinidad o consanguinidad, asimismo, ello se puede originar por la adopción; del mismo las autoras PINEDA y CHEVARRIA, 2018, establecieron que se sobrepone los intereses y derechos del menor sobre el adoptantes; es decir el bienestar del menor prima sobre los intereses del adoptante; en síntesis de lo señalado por los autores antes mencionados, se tendrían que los adoptantes pueden brindarle al infante o adolescentes una familia sin embargo antes que ello, debe primar los intereses del menor a fin de no vulnerar sus derechos tanto de tener un hogar como de su bienestar como persona.

Por otro lado, respecto al primer objetivo específico el cual busca analizar el impacto de la unión de hecho en la adopción por parte de los convivientes;

en ese sentido el autor Silva 2017 mantiene que la familia no solo nace de un vínculo marital sino de la unión de hecho realizada por una pareja; asimismo que la familia no se engloba de las nupcias realizada por dos personas de sexo opuesto; sino también de los convivientes; de igual forma los autores Mio & Paz 2021 define que aquella unión de hecho deviene de la unión voluntaria de dos personas, las cuales sin haber obtenido nupcias mantiene una convivencia; la cual causa derechos y deberes similares a los de aquellas parejas casada; es decir los autores antes mencionados sostienen que la familia no se da solamente por parejas con un vínculo marital sino también con las cuales forman una convivencia, por lo que entendiéndose que el bienestar del menor prima ante todo y que aquel infante o adolescentes tiene derecho a ser parte de una familia, se entendería que tanto los casados como los convivientes son personas que puedan proporcionarle lo mismo, sin necesidad de una unión formal.

En ese tenor, respecto al segundo objetivo específico en el que se busca analizar de qué forma se implementan las familias ensambladas en la adopción por parte de los convivientes; el autor Castro 2019 estableció que las familias ensambladas se constituyen por la unión marital o convivencial, en la cual una de las personas provienen con hijos productos de una relación anterior estableciendo así una organización familiar; igualmente Maravi 2019 señaló que las familias ensambladas o estructuradas son generadas por convivientes con hijos de relaciones pasadas; aunado a ello, los autores Gretcher & Dayamis 2018 afirmaron que actualmente se ha formado familias de la unión de conyugues con hijos generando los llamados padrastros, madrastros; en ese sentido de lo indicado por los autores, se determina que dicha figura se ha ido estableciendo con el paso del tiempo; así como que aquellos infantes que se desarrollan en aquellos hogares que son formados por la unión entre su padre o madre con otra persona; tiene los mismo beneficios que el de aquel menor criado en una familia tradicionalmente normal; tal y como se ha analizado en la presente pesquisa respecto al expediente N.º 901-2012 del cual el eje central radica en la adopción del padrastro de la menor de iniciales E.R.C.H.

En otro aspecto respecto al tercer objetivo específico el cual se trata de analizar de qué forma se relaciona los derechos fundamentales en el bienestar del menor; el autor Lopez 2015 estableció que el bienestar del infante se sobrepone sobre cualquier circunstancia y decisión respecto a ellos; de igual forma la UNICEF 2010 señaló que se busca asegurar que todos los menor puedan obtener el beneficio correspondiente; dado que estos infantes ameritan, la educación, salud y una familia el cual pueda brindarles un buen ambiente en el cual puedan desarrollarse; en ese sentido ello concuerda con el expediente materia de análisis en la presente investigación; puesto

que el mismo deviene de una instancia en la cual habría declarado infundado el proceso de adopción del padrastro para con la menor; debido a que el mismo no se encontraba en una relación marital con la madre de la infante; sin embargo la Sala Constitucional resolvió finalmente que debe primar ante todo los intereses de la menor, siendo de esa manera que si bien no existía un matrimonio entre aquellas dos personas; si existía un bienestar a la menor y una unión de hecho.

Finalmente respecto al cuarto objetivo especificó en el que se busca analizar el control difuso en el bienestar del menor, el autor Clemente precisó que es aquella facultad otorgada al juez, a efectos de declarar la inaplicación de una ley que contravenga lo establecido por la Constitución Política del Perú; toda vez que en el presente estudio de caso, se da inicio la consulta por un acto inconstitucional, al realizar una interpretación de lo establecido en el artículo 382 del Código Civil, en el cual se exige la obligatoriedad de un vínculo matrimonial, sin embargo la Constitución Política del Perú, reconoce la convivencia entre dos personas del sexo opuesto, además de ello, otorga una protección especial al infante, por lo que la Sala Constitucional, concluyo la inaplicación del artículo antes citado, debido que existía una convivencia por parte de la madre de la infante y el adoptado, y que la existencia del vínculo no impide la adopción solicitada.

#### **IV.- Conclusiones**

Primero: La adopción es un mediante el cual permite la formación de familias que no necesariamente cuenten un vínculo de consanguinidad, pero que puedan brindar un hogar en el cual el menor pueda desarrollarse de forma integral y emocional, asimismo esta figura prima el interés del menor, dado que la adopción al ser completada genera deberes y derechos del adoptante sobre el adoptado, del mismo esta institución se puede dar mediante adopción por parejas casadas, convivientes oh personas solas que deseen forman una familia, así como la adopción por aquellos cónyuges que decidan adoptar al hijo de su actual pareja.

Segundo: La Unión de hecho formada por parejas del sexo opuesto, trae consigo similares derechos y deberes que una pareja unidas por un vínculo matrimonial, lo que diferencia una de la otra, es que las de índole marital ha sido formalizado en el ámbito legal; no obstante la unión de hecho actualmente se encuentra legislado en nuestra normativa civil, es decir que en el proceso de adopción si el adoptante no se encuentra casado con la madre o padre de la menor adoptada ello no impide la adopción de la infante.

Tercero: Las Familias ensambladas si bien es una nueva figura jurídica que se ha ido formando; sin embargo, ello no quiere decir que no puedan brindar la misma protección que una familia tradicionalmente constituida; dado que ambas tienen la misma finalidad que es el de proporcionar un ambiente adecuada para el correcto desarrollo para aquel menor, en lo que difiere una familia ensamblada de una tradicional es que es constituida por cónyuges con hijos provenientes de relaciones anteriores, no obstante ambas familias tienen como integrantes unos padres y unos hijos.

Cuarto: En el presente estudio se ha ido analizando como el eje central radica en que prime bienestar del menor, en proteger su desarrollo e integridad, así como sus interés y derechos ante cualquier circunstancia, en ese sentido el encargado de ello no solamente es el estado sino también la sociedad y la familia que tenga el infante o que se le esté brindando; puesto que estos menores no son capaces de autoprotegerse o hacer valer sus derechos como si un adulto.

Quinto: El Control Difuso, busca salvaguardar la Constitución Política del Perú a través del Juez, siendo así, se ha denotado que en el presente estudio de caso, la Sala Constitucional ha declarado la inaplicación de un artículo, dado que la interpretación dada a esta, contradecía la Carta Magna, siendo que esta se trata de una norma de mayor jerarquía que establece las directrices para el sistema jurídico.

## Reporte de Similitud Turnitin

### ● 5% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 3% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 2% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

#### FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	<b>repositorio.uwiener.edu.pe</b> Internet	1%
2	<b>"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano ...</b> Crossref	<1%
3	<b>issuu.com</b> Internet	<1%
4	<b>Universidad Wiener on 2022-10-30</b> Submitted works	<1%
5	<b>Universidad Wiener on 2022-10-28</b> Submitted works	<1%
6	<b>"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano ...</b> Crossref	<1%
7	<b>creces.cl</b> Internet	<1%
8	<b>otosection.com</b> Internet	<1%